CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 157 del 19 de julio de 2021
Infracción

RESOLUCIÓN No. Nº - 0835 13 OCT 2026

()

"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 0620 el 05 de septiembre de 2025,** se resolvió declarar responsable a la señora IRIS DEL CARMEN REVUELTA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.23.214.360, con respecto del pliego de cargos formulado a través del **Auto No. 1230 del del 10 de octubre de 2022,** por encontrarse probada su responsabilidad por infracción ambiental; de donde cabe resaltar lo estipulado en el artículo CUARTO de la misma:

"(...)

***ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la señora IRIS DEL CARMEN REVUELTA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.23.214.360, para que en el término de dos (2) meses, tramite la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado en el SIGAS con el código 43-IV-A-PP-211, ubicado en las coordenadas elipsoidales N: 09°25'37,0" - W=75°38'11,0 y coordenadas en origen único nacional LN:2600778.217 - LE: 4710590.248 en el sector Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas, ya que a la fecha se encuentra ilegal, los documentos para tramitar el permiso ante esta Corporación, son los siguientes:*

- *Formato Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, actualizado y debidamente diligenciado, el cual puede descargar desde la página web de CARSUCRE, en el enlace Transparencia, seguido del enlace Trámites y Servicios.*
- *Certificado de existencia y representación legal (si es persona jurídica).*
- *Fotocopia de la cédula del representante legal de la persona jurídica.*
- *RUT actualizado, con una expedición no superior a tres (03) meses (persona natural o jurídica).*
- *Certificado de libertad y tradición del predio en el que se encuentra el pozo con una antigüedad no superior a tres (03) meses.*
- *Autorización de propietario (si no se es el propietario del predio).*
- *Informe de perforación del pozo, el cual deberá contener: columna litológica, registros eléctricos, ratas de perforación.*
- *Prueba de bombeo correspondiente al año en el que se presenta la solicitud.*
- *Resultado de los análisis físico químicos y bacteriológicos, elaborados en un laboratorio acreditado por el IDEAM, con los siguientes parámetros: Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro total, Cloruros, Sulfatos,*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. Nº - 0835 13 OCT 2026
()
"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL"

Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, Ph, Conductividad, Coliformes Totales y Coliformes fecales. La toma de la muestra del agua deberá ser supervisada por CARSUCRE, para lo cual deberá solicitar el acompañamiento, con una semana de anticipación.

- *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, teniendo en cuenta los términos de referencia elaborados por CARSUCRE, de acuerdo al uso para el que solicite la concesión, (industrial, doméstico, agropecuario, hotelero) en medio magnético y físico con copia de la cédula y tarjeta profesional de quien lo haya elaborado.*

La documentación deberá ser radicada en medio físico y digital.

Una vez radique la petición con el lleno de los requisitos, se le enviará al correo registrado en el RUT, la factura electrónica por concepto de evaluación, de conformidad con la Resolución No. 1774 de 2022, pago sin el cual no podrá continuarse con el trámite. ***El incumplimiento de lo indicado, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024."***

Que, a pesar de lo anterior, el término otorgado para que la sancionada procediera de conformidad al cumplimiento de sus obligaciones feneció sin que se tenga constancia de la tramitación de la respectiva concesión de aguas subterráneas en los términos anteriormente referidos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, como quiera que la señora IRIS DEL CARMEN REVUELTA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.23.214.360, ya fue declarado responsable y sancionado mediante **Resolución No. 0620 el 05 de septiembre de 2025** por los cargos formulados en **Auto No. 1230 del del 10 de octubre de 2022,** se considera que la actuación que se ventilaba dentro del Expediente No. 157 del 19 de julio de 2021 ha quedado concluída.

Que, no obstante lo anterior, dado que el infractor tenía a su cargo unas obligaciones derivadas de la precitada Resolución, especialmente las del ARTÍCULO CUARTO, y que a la fecha no se ha allanado a cumplir, se hace necesario dar trámite a investigación sancionatoria de carácter ambiental por una nueva posible infracción en expediente separado con base en los documentos relevantes que se desglosen del primero.

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 157 del 19 de julio de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. Nº-0835 **(13 OCT 2026)**

"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL"

122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)"

Que, en virtud de lo anterior, reiterando que al interior del Expediente No. 157 del 19 de julio de 2021 no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su desglose y archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE DESGLOSAR en copias el Expediente No. 157 del 19 de julio de 2021, únicamente en cuanto al contenido de los siguientes documentos, a fin de abrir expediente de infracción:

No.	Actuación	Folios
•	Auto No. 1230 del del 10 de octubre de 2022	23-30
•	Informe Técnico de determinación de la sanción No.007-2025	55-60
•	Resolución No. 0620 el 05 de septiembre de 2025	61-71

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE ABRIR Expediente de INFRACCIÓN separado el cual deberá contener los documentos desglosados señalados en el artículo anterior. Con la Resolución se deja constancia del desglose realizado al Expediente No. 157 del 19 de julio de 2021, la cual obrará copia tanto en éste como en el que se abra a partir de aquel.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **Expediente No. 157 del 19 de julio de 2021**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFÍQUESE** de lo dispuesto en la presente, de manera personal o por aviso, según sea el caso, a la señora **IRIS DEL CARMEN REVUELTA GOMEZ**, en la Cra 33-205 sector Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas (Sucre), y en el e-mail irisarco2@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. Nº-0835 () 13 OCT 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL"

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, **PUBLÍQUESE** en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesus Enrique Arrieta Paternina	Abogado Contratista	
Aprobó	Mariana Támara Galván	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo - Sucre
Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co